

Recibido giro postal de juez municipal
de Jalisco 237/6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Albaracín n.º 1
albaracín

Expediente núm. 1490
contra Fidel Hernández Aspas

de Jabaloyas (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel
Se inició el expediente en 29 de Febrero de 1940.
Fallado en 7 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

R.º 966



AUDITORIA DE GUERRA
DELEGADA
JUZGADO DE EJECUCIONES

FIDEL HERNANDEZ ASPAS.-

1018.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T.1184 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 3 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, DE EJECUCIONES.

Gómez Montes



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1184, contra Fidel Hernández Aspas, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zeruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. J. J. J.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.490

Año 1940

Registro entrada núm. 571

CONTRA

Fidel Hernandez Rojas

Jabaloyas

Se inició el 6 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 18 de abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1490.

541

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1184, contra Fidel Hernández Aspas, vecino de Jabaloyas, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Febrero
de 1940.

F. J. Santanera



Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

DO. TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1184, INSTRUIDA CONTRA FIDEL HERNANDEZ ASPAS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DON. DOMINGO MAÑES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho seguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FIDEL HERNANDEZ ASPAS, que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor V. S. I. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel a 6 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor-Antonio Fernandez Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 14 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Luis Puerto.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra, -5ª Región Militar.-Entrada.-42613.-Zaragoza 26 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-Habiendo tenido lugar los hechos en Teruel donde se halla detenido el encartado FIDEL HERNANDEZ ASPAS, remítanse las actuaciones a la Auditoria Delegada de dicha Plaza.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-Y Otro que tambien dice: Auditoria de Guerra Teruel.-nº. 3111-2 Agosto 39.-Entrada.-FISCALIA DE GUERRA.-El procedimiento del Juzgado Militar El Fiscal dice: que el procesado FIDEL HERNANDEZ ASPAS.-REALIZO LOS HECHOS SIGUIENTES: Intervino en robos y saqueos.-CALIFICACION PENAL.-Auxilio a la rebelion art. 240.-PENA QUE SE PIDE: Doce años y un día.-Teruel a 12 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal Jurídico Militar.-Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 14 de Agosto y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel a 12 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruido de las mismas. De lo que doy fé.-Teruel a 13 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Angel Catalan.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Teruel a 14 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del procesado, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Catalan.-Rubricado.-Fidel Hernandez Rubricado.-Jose Maria Rivera.-Rubricado.-Al margen.-Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Ignacio Martinez Gonzalez.-D. Antonio Navarro Garcia.-Ponente.-D. Cristóbal Buñuel Zaera.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Jose Maria Rivera Iturbide.-En Teruel a 14 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, se sune el Consejo de Guerra Permanente constituido el forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra FIDEL HERNANDEZ ASPAS. Comenzada la vista de las causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor sin que aporte datos nuevos a lo contenido en sumario.-El Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor pide la libre absolución del procesado por considerar que los hechos no son de caracter delictivo.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº. Dº. del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.-Vº. Bº. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario Angel Aguilar.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Ignacio Martinez Gonzalez.-D. Antonio Navarro Garcia.-Vocal Ponente.-D. Cristóbal Buñuel Zaera.-En la Plaza de Teruel a 14 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa núm 1184 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido

contra el procesado FIDEL HERNANDEZ ASPAS, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Javaloyas (Teruel) de mayor edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los infórmas del Ministerio Fiscal de la Defnsa y las manifestaciones del procesado en el acto de la vista y RESULTANDO: Que el procesado FIDEL HERNANDEZ ASPAS, de antecedentes izquierdistas, durante la dominación roja en el pueblo de Javaloyas, sustrajo de casa de su convecina Maria Sanchez Sanchez, despues que esta se pasó a la zona nacional unas cinco arrobas de lana, una talega de harina y cien fajos de mies con cuyos productos quiso resarcirse del daño que dicha Maria le causará al llevarse a las ovejas propiedad del procesado. -HECHOS PROBADOS. -CONSIDERANDO: Que tales hechos constituyen un delito de excitación ala rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando del 28 de Julio de 1.936 de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado; siendo de apreciar en su favor como muy cualificadas las atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia del daño causado, conforme al art. 173 de dicho Código, procediendo imponer la pena inferior en un grado conforme la regla 5ª del art 67 del Código Penal Común. -Vistos los preceptos legales citados y demas de general aplicación. -FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FIDEL HERNANDEZ ASPAS, como autor de un delito de auxilio ala rebelión, con las atenuantes mencionadas a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; siendole de abono toda la prisión sufrida, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijar an de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -Ignacio Martinez. -Rubricado. -Antonio Navarro. -Rubricado. -Cristobal Buñuel. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -Entrada. -69360. -Zaragoza a 30 de Agosto de 1.939. -Año de la Victoria. -RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia, bajo el número T-184-39 de Registro contra FIDEL HERNANDEZ ASPAS, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 14 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes muy cualificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del daño causado. Este pronunciamiento con su consiguiente declaración y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los arts. citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio, de 1.931 Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas pronunciamientos del fallo. -ACUERDO aprobar la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demas trámites. -El Auditor. -Ramiro F de la Mora. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº Bº del Sr. Juez en Teruel a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria. -



José María...

[Handwritten signature]

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Veraul* a *diez de Marzo* de *mil nove-*
cientos cuarenta

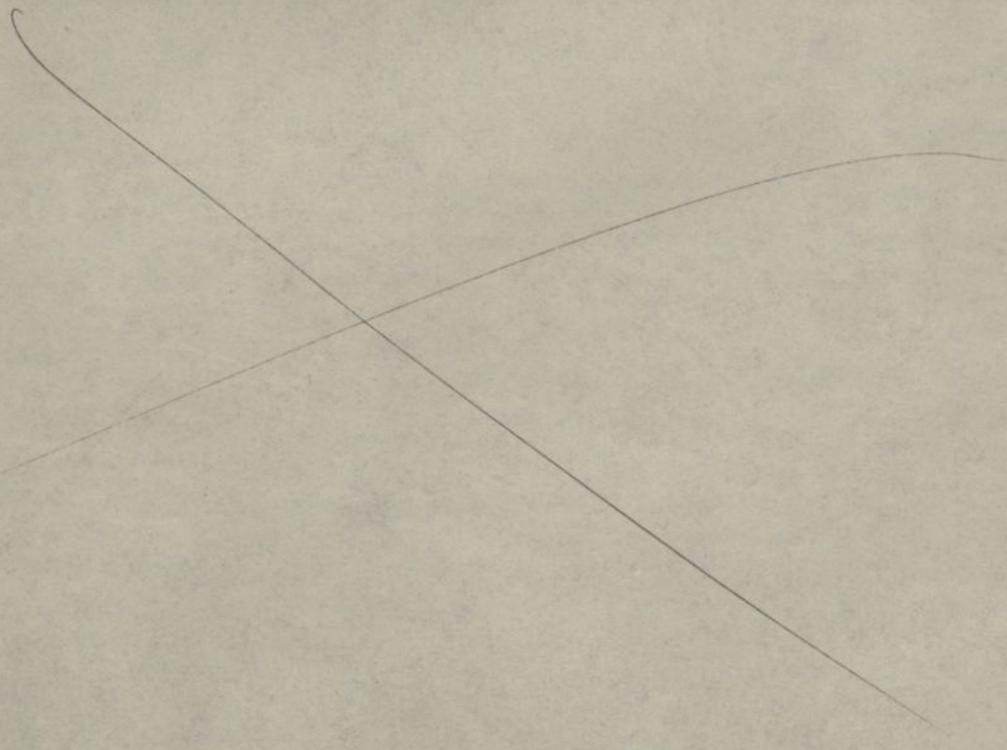
Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *1.184* seguido contra *Fidel Hernandez Lopez* únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo provido
Doy fe.



DILIGENCIA.- En Teruel a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se pasa al expediente los informes relativos
a bienes emitidos por las autoridades. Doy fe,
Doy fe,

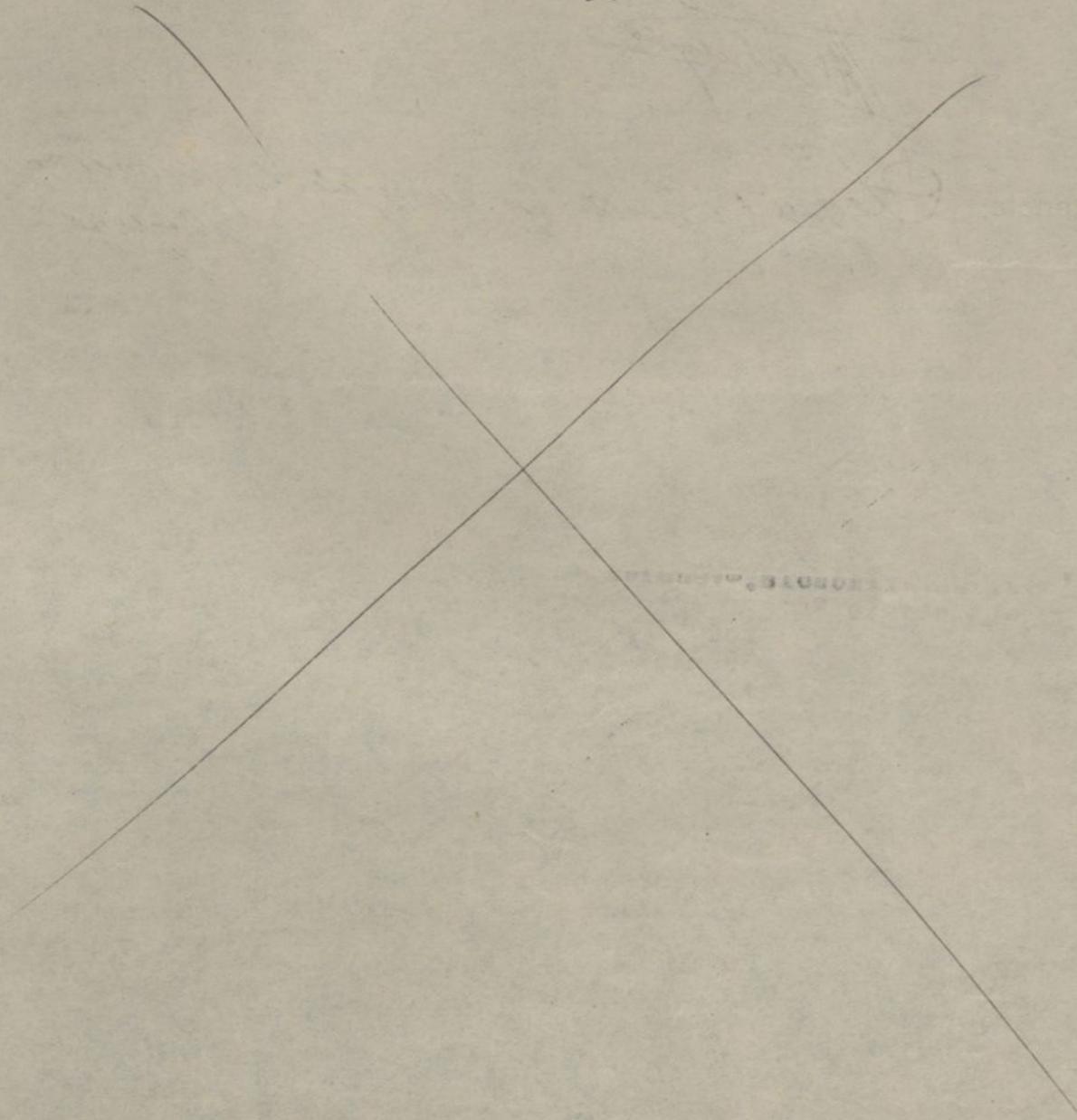
Fulmar

Cita.- En Teruel a diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se ha expedido las prevenciones que le
han sido hechas así como la declaración jurada que ha presta
Doy fe,

Fulmar

Cita.- En Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el R.O. del estado N.º 73
de 1940 y en el de la provincia N.º 20 de 1940 aparece inserto
el anuncio de notación de este expediente, doy fe.

Fulmar



PREVENCIONES

6

Que se hacen a Fidel Hernandez Lopez sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1490 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

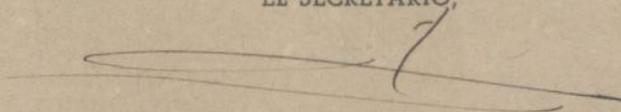
OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

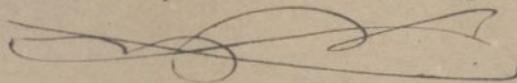
..... a de de

EL SECRETARIO,



ENTERADO:

Fidel Hernandez



Núm. _____

Exp. núm. 1. 490

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Fidel Hernandez Lopez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Fincas Rústicas no tiene -

<u>Fincas Urbanas - una casa valorada en</u>	<u>400 pts.</u>
<u>Muebles -</u>	<u>200 "</u>
<u>un macho - la mitad valor -</u>	<u>300 "</u>
	<u>-----</u>
	<u>Total 900</u>

BIENES DE LA ESPOSA. Muebles -
un macho - valor

<u>100 pts</u>
<u>300 "</u>
<u>-----</u>
<u>Total 400</u>

Propiedad de terceros. Fincas Rústicas - valor

<u>un Pajar destruido</u>	<u>"</u>	<u>2500 pts.</u>
<u>Muebles y un Cerdo</u>	<u>"</u>	<u>100 "</u>
<u>DEUDAS. (debe a Francisca Hernandez Lopez -</u>	<u>"</u>	<u>450 "</u>
		<u>-----</u>
		<u>Total 3,050</u>
		<u>200 pts</u>

Familiares. dos hijas menores

Benicente 14 de Abril de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Fidel Hernandez

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FIDEL HERNANDEZ AEPAS, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Jabaloyas (Tarazona), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Fidel Hernandez Aepas fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 14 de Agosto de 1.939 se dictó sentencia, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, durante la dominación roja en el pueblo sustrajo de casa de su convecina Maria Sanchez Sanchez, despues que esta se pasó a la zona nacional, unas cinco arrobas de lana, una talega de harina y cien fajos de mies, con cuyos productos quiso resarcirse del daño que dicha Maria le causara el llevarse unas ovejas propiedad del expedientado; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de seis ~~xxx~~ meses y un día de prisión menor. Posee una casa y una caballería por un valor total de mil ochocientas pesetas, su madre usufructúa como viuda fincas rústicas por valor de cinco mil pesetas; teniendo a su cargo a su mujer y dos hijas menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de delitos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FIDEL HER- NANDEZ ASTAS a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 571

Exp. núm 1490

Fidel Hernandez Aspas

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1184 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz *6* de *Marzo*

de 19 *40*

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

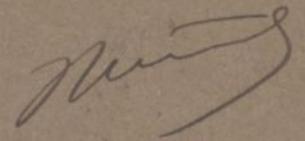


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta

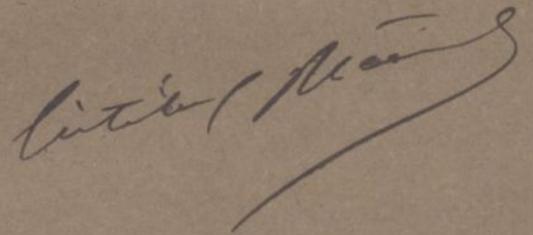


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinticinco* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *veintiseiete* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. *Pascual G^o Santandrea*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Fidel*

Vocales

D. *Jose M^o Martin*

Fidel

D. *Ignacio Ferrando*

Fernandes Apas, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *dallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Fidel*

Fernandes Apas o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *J. Municipal Jabaloya* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^o Santandrea

Ignacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA/- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *27* de *Junio* de 1940

EL 1.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Jues Municipal de*

Jabaloya
(Teruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1490*, contra *Fidel Hernandez Aspas* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



R. Guzmán Rey

Violencia = Juzgado municipal de Fa-
baloyas a cuatro de julio de
mil novecientos cuarenta. Por re-
cibido el precedente Telegrama
Oficial Postal, cumplase en
todas sus partes, y verificado
devolvase a su procedencia
por el conducto recibido. Lo
mando y firma el Sr. Jefe
municipal D. Pedro Yagüez



de que certifique
Pedro Yagüez
Manuel López
Jefe

Atención = Yo el Secretario en la
misma fecha de la providencia
anterior, y teniendo a mi pre-
sencia al vecino de este pueblo
Fidel Hernandez Cajas, le noti-
fique por lectura íntegra el pre-
cedente Telegrama Oficial Postal,
mandole a la vez copia del
mismo. Se quedar enterado y dar-
se por notificado firma conmigo
de que certifique
Fidel Hernandez
Manuel López
Secretario

Siligencia = Tabuaya S. de.
Julio de 1940. En este
dia y certificado se devuel-
ve a su procedencia y lo
certifico

Manuel Rey
Leri

Arriba España - Viva Franco

Dn. Fidel Hernández Aspas, natural y vecino de Jabaloya (Benel) enterrado de las acusaciones que se formulan contra él en expediente n.º 1490 alga.

1.º Niego en absoluto haber ayudado al gobierno rojo por ningún medio material ni técnico puesto que las mismas fuerzas rojas me requirieron de mi casa diez garrafas de bebida blanca conteniendo 150 litros, dos pieles de carnis de a 100 litros, un cajón de jabón de 50 Kg. y unas cuantas botellas de otras bebidas, pudiendo comprobarse todo esto por personas de la población que lo vieron.

2.º Niego haber saqueado ni robado ninguna casa ni tampoco ningún sitio ni lugar, como tampoco haber cogido por la violencia 5 arrobas de lana, una talega de harina, otra de yerba y cien fajos de trigo de casa de María Sánchez Sánchez, por mi propia iniciativa y de mano absoluta, sino que, como las fuerzas rojas se lo llevaron todo, decidí pedirle al Comandante de las fuerzas rojas que me diera algo en compensación.

recus, una cerda, y 75 pts. que e Maria Sanchez se me llevo cuando marché de su casa, por lo que todo eso que me dieron no fue por auxilio a la rebelión sino en compensancia de lo que ella se me habia llevado antes.

3º Niego tambien, haber desempeñado ningun empleo ni cargo de autoridad durante el movimiento con los rojos.

4º Niego igualmente, poseer diez y 6^{tas} de terrenos valorados en 5,000 pts. segun se me acusa en el expediente, pudiendo comprobarlo en el Registro de la Propiedad de Albaracin; y no pago nada mas que 3 pts. y centimos, de una casa que poseo valorada en 300 pts. siendo lo unico que pago y que pago de contribucion al bien inmueble y, no habiendo, pues las tierras que yo trabajo son, de Francisca Aspas y yo las trabajo en calidad de criado. Una caballeria que poseo (mular) es mitad de mi mujer y mitad mia, fruto de nuestro trabajo y que está valorada en 500 pts.

5º Los aperos de labrar que poseo están valorados en 150 pts. y yo le debo a Francisca Aspas 500 pts.

Quero por Dios ser verdad lo anteriormente indicado, y para que conste lo firmo en

Zabaloya 7 Julio de 1940

Fiel
Fidel Hernandez Aspas

Jr. Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas - Zaragoza

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado *Fidel Hernandez Casas* Zaragoza *Esres* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. -Zaragoza, *Esres* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta.

Señores
ca Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias *Esres* escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Olzveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez siete de septiem-
bre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FIDEL HER-
NANDEZ ASPAS, de 40 años de edad, casado, natural
y vecino de Jabaloyas (Taruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Fidel Hernandez Aspas fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 14 de Agosto de 1.939 se dictó sentencia, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, durante la dominación roja en el pueblo sustrajo de casa de su convecina Maria Sanchez Sanchez, despues que esta se pasó a la zona nacional, unas cinco arrobas de lana, una talega de harina y cien fajos de mies, con cuyos productos quiso resarcirse del daño que dicha Maria le causara al llevarse unas ovejas propiedad del expedientado; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de seis ~~meses~~ meses y un dia de prisión menor. Posee una casa y una caballeria por un valor total de mil ochocientas pesetas, su madre usufructúa como viuda fincas rústicas por valor de cinco mil pesetas; teniendo a su cargo a su mujer y dos hijas menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FIDEL HERNANDEZ ASPAS a la sanción de pago de la cantidad de CIEN PESETAS;

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Ferrando

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia en el mismo día se expide carta orden; certifica

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *7* de *Septiembre* de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Jefe Municipal de Jabaloyas*

(Fermel)

TEXTO:

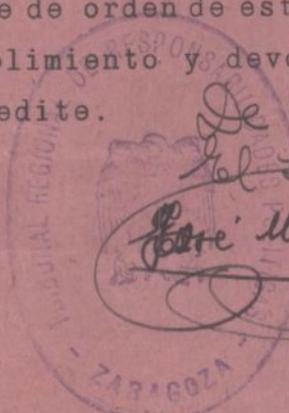
Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número *1490*, contra el vecino de ese pueblo *Fidel Hernández Sopas*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

El Secretario

Jose M.º San Agustín



silipencia = Juzgado municipal de Fabaloya
a diez y ocho de Septiembre de mil
noventa y cuatro, cumplase lo orde-
nado en el precedente Telegrama
Oficial Postal, y verificado devolvase
a su procedencia por el conducto re-
cibido. Lo mando a firma el Sr. Jefe
municipal don Pedro Yagüe y Lompe
de que certifico



Pedro Yagüe

Manuel Lompe
Lompe

Silipencia = Yo el Secretario y teniendo a
mi presencia al vecino de este pueblo
Fidel Hernandez Cuyas, le notifiqué
por lectura íntegra la Sentencia a
que hace referencia el precedente
Telegrama Oficial Postal, haci-
éndole entrega de la misma, con
todas las advertencias del caso, man-
ifestando darme por enterado, y en
prueba de verdad firma conmigo
hoy 19 Septiembre de 1940 de que certifico

Fidel Hernandez

Manuel Lompe
Lompe



El Jefe
municipal
Pedro Yagüe

Silipencia = Fabaloya 19 Septiembre de

En esta fecha se devuelven a su proce-
dencia y lo certifico

Manuel Riera
Jefe

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro septiembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Fidel Hernandez Aspás se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Fidel Hernandez Aspás se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticinco de septiembre la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Jabaloyas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

Cupón que se entrega al destinatario en el momento del pago.

N.º 18 de Ptas. 100

Lugar de emisión: ALBARRACIN (Teruel)

Beneficiario: Fuer. Municipals de

Domicilio: Fabalayas

Fecha de emisión: 7º octubre 1940



Pagada la sancion
por giro postal

He recibido del vecino de este pue-
blo Fidel Hernandez Aysas la can-
tidad de cien pesetas, importe de la
responsabilidad politica impuesta por
el Tribunal Regional de respon-
sabilidades de este orden.

Jabaloyas 22 de Setiembre de 1940

Peribí
El Jefe municipal

Señor Jefe

Lousetas #100/1



Telegrama Oficial Postal

Pagada
suav. por giro

Zaragoza 6 de Diciembre de 1940

El Teniente Coronel - Presidente

Al Jefe Municipal de Tabarozas (Zeruel)

Texto:

Notifique V. al encartado Fidel Hernandez Arpas haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1490; y requierale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del termino que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite. Es copia Fab...

12 de Enero 1940

El Ayuntamiento

Santa Yagüe

El Secretario
Munichon



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal del ~~Xa~~ anterior ^{resguardo de giro postal} comparecencia, Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
J. Santandreu
Martín
Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cientos pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Fidel Hernández Aspas la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Ferrel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaría.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de.....
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
-
PRESIDENCIA

237/6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido por la Causa nº 5216-40 da en el procedimiento instruido por la Contra: Fidel Autoridad Militar, contra el anotado al Hernández Aspas- margen, por ser vecino de Jabaloyas (Teruel) de la Jurisdicción de esa Audiencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 11 de Septiembre de 1.943.



José Luis Quintana

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Teruel



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 5216-40

Contra Gil de Kemau-
des Azpas

R.º n.º 2000

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 24 de Mayo
de 194/

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infantería Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5216-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra FIDEL HERNANDEZ ASPAS y de cuya causa es Juez, el Especial en el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICOS que a los efectos que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 54.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 5216-40 instruida por los tramites del juicio sumarísimo contra Fidel Hernandez Aspas por supuesto delito de auxilio a la rebelión atendida su lectura, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista y dando Voto en sentido el Oficial 18 Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN CARLOS HIDALGO Y ZAPATA DE CALATAYUD y.- RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado en esta causa FIDEL HERNANDEZ ASPAS, de 41 años, casado labrador, hijo de Juan y de Francisca natural y vecino de Jabaloyas, observaba buena conducta perteneciendo a Izquierda Republicana con anterioridad al Glorioso Movimiento y desempeñando el cargo de Juez Municipal a raíz de las elecciones de febrero de 1936 el procesado fue condenado en fecha 14 de Agosto de 1936 por un Consejo de Guerra Permanente en la Plaza de Teruel a la pena de seis meses y un día de prisión menor, por el delito de excitación a la rebelión por probarse haber tomado parte en el saqueo de la casa de la vecina de Jabaloyas María Sanchez y en otros saqueos realizados en el mismo pueblo, posteriormente fue acusado de la casa de Joaquín Rodríguez de la que se llevó algunos sacos de trigo y varias ropas, como también se llevó de la casa de Lucio Yagües Sanchez un faros de orden que se habían refugiado en la zona nacional.- CONSIDERANDO que si bien los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 12 del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que aparece como responsable en concepto de autor el procesado mencionado no obstante examinado detenidamente la actuación del encartado se desprende que los hechos objeto de la presente causa, fueron juzgados en la fecha citada de 14 de Agosto de 1939 ya que en dicha sentencia se recogían como hechos probados, el haber tomado parte el procesado en saqueos realizados en el pueblo de Jabaloyas, sin precisar los nombres de los perjudicados, excepción hecha de María Sanchez por lo que en consecuencia y por analogía con lo dispuesto en el nº 2 del artículo 536 del Código de Justicia Militar procede la libre absolución del procesado, respecto de esta causa.- VISTOS los preceptos citados y artículos 586 a 594 del Código de Justicia Militar y los demás de general aplicación.- EL CONSEJO DE GUERRA FALTA que debe absolver y absuelve libremente al procesado FIDEL HERNANDEZ ASPAS, del delito de auxilio a la rebelión, de que se le acusaba por haber sido el mismo debedamente Juzgado por sentencia firme.- QUEROSI EL Consejo de Guerra llama respectivamente a la atención a la Autoridad Judicial por si estima procedente fue se dedagido un testimonio de esta sentencia y remitido al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para el caso en que el procesado no hubiese sido sancionado por dicho Tribunal en cuanto a las responsabilidades civiles dimanantes de la causa anteriormente juzgada.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricado.

Al 56.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado Fidel Hernandez Aspas por haber sido juzgado por los mismos hechos.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 6 de Mayo de 1941.- El Auditor Ramon Luis Planas. Rubricado.

Al 57 .y En Zaragoza a 12 de Mayo de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos

TAR MI APRIACION A LA ANTERIOR SENTENCIA QUE HA VI TO Y FALLADO EL Consejo de Guerra. ordenado las diligencias que se propone, - El Capitan general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional exte. como presente que concierde en su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 22 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Regional

centro de Mayo

[Handwritten signature]

V.B.
[Handwritten signature]

24-5-41

4364

R